

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bankamoda S.A.S.
Demandado	Piña Colada S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00210 00
Asunto	Requiere apoderada demandante

El 27 de mayo del año que avanza (Doc.11), la abogada **LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO**, allegó al correo institucional poder conferido por el representante legal de la entidad ejecutante. Sin embargo, dicho poder no cuenta con **presentación personal** por parte del poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., ni se trata de uno conferido por **mensaje de datos**, tal como lo permite el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos suple las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente. **En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.**

Precisamente el art. 5 del Decreto 806 de 2020 indica que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Por lo tanto, **se REQUIERE** a la profesional del derecho, para que presente poder idóneo, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido, para efectos de reconocerle personería para actuar en este proceso, y de esta manera entender revocado el poder conferido al abogado JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN, a quien se le reconoció personería en este asunto (Doc.06).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75205b464f5a0593d04877b330cb2bd7b31efdfdd5ccec910e6023ed42aa4413**

Documento generado en 03/06/2022 06:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>